



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 2013

Extraordinario
No.- 102

No. 1555

DECRETO 092

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio PM/243/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en fecha 31 de octubre del año en curso, el Profr. Jorge Alberto Carrillo Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo no 9.
- 2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Paraíso, Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.
- 3.- Mediante oficio HCE/OM//1160/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Paraíso, Tabasco;

para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0337/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado en la misma, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PM/273/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, recibido en la misma fecha por la Diputada Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Profr. Jorge Alberto Carrillo Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 11, en sesión extraordinaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de administración y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 092

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la ley de ingresos del municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo en el ejercicio fiscal 2014, el Gobierno del Municipio de Paraíso del

Estado de Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las siguientes cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2014			
IMPUESTOS			
IMPUESTO PREDIAL			10,781,000.00
1.1.1	URBANO-IMPUESTO	2,100,000.00	
1.1.2	RUSTICO-IMPUESTO	1,260,000.00	
2. REZAGOS			
1.1.3	REZAGO URBANO	1,100,000.00	
1.1.4	REZAGO RUSTICO	920,000.00	
3. TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES			
1.1.5	URBANO-TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,860,000.00	
1.1.6	RUSTICO-TRASLACIÓN DE DOMINIO	780,000.00	
4. RECARGOS			
1.1.7	Urbano-RECARGOS (PREDIAL)	300,000.00	
1.1.8	Rustico-RECARGOS (PREDIAL)	290,000.00	
5. ACTUALIZACIONES			
1.1.9	Urbano-ACTUALIZACIÓN (PREDIAL)	90,000.00	
1.1.10	Rustico-ACTUALIZACIÓN (PREDIAL)	81,000.00	
II. DERECHOS			6,936,900.00
2.1.1	ZONA FEDERAL MARITIMA 80%	16,000.00	
2.1.2	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	22,000.00	
2.1.3	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN HASTA POR 3 DÍAS	35,000.00	
2.1.4	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL	15,000.00	
2.1.5	PROTECCIÓN POR METRO CUADRADO POR DÍA	2,500.00	
2.1.6	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN	830,000.00	
2.1.7	LICENCIAS PARA FRACC. Y LOTIFICACIÓN DE TERRENCOS	3,400.00	
2.1.8	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	11,000.00	
2.1.9	LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	55,000.00	
2.1.9	CONSTANCIA DE POSESIÓN	4,000.00	
2.1.10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	360,000.00	
2.1.11	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	5,600.00	
2.1.12	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	9,500.00	

LEY DE INGRESOS 2014			
I. IMPUESTOS			
2.1.13	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	49,000.00	
2.1.14	POR EL USO DEL SUELO	6,700.00	
2.1.15	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	75,000.00	
2.1.16	CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS	2,300.00	
2.1.17	COMPRA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS	39,500.00	
2.1.18	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	21,000.00	
2.1.19	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	24,000.00	
2.1.20	POR CERTIFICACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	6,700.00	
2.1.21	CERTIFICACIÓN DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	370,000.00	
2.1.22	POR CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,600,000.00	
2.1.23	POR CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	248,000.00	
2.1.24	POR CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO	18,500.00	
2.1.25	POR CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	2,000.00	
2.1.26	POR ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	27,000.00	
2.1.27	POR ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	4,800.00	
2.1.28	POR ACTOS DE RECONOCIMIENTO, SUPERVIVENCIA, EMANCIPACIÓN CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTO DE TUTELA	1,900.00	
2.1.29	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	52,000.00	
2.1.30	SERVICIO QUE PRESTA EL PARQUE CENTRAL	32,000.00	
2.1.31	ANUENCIA AMBIENTAL	359,000.00	
2.1.32	ANUENCIA MUNICIPAL	200,000.00	
2.1.33	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	8,000.00	
2.1.34	CONSTANCIA DE VIALIDAD	10,000.00	
2.1.35	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO PUBLICO	29,800.00	
2.1.36	SERVICIO QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA	29,800.00	
2.1.37	LICENCIAS Y CONCESIONES (FUNCIONAMIENTO) (REGLAMENTO)	580,000.00	
2.1.38	CERTIFICACIÓN DE DOCTOS- CATASTRALES	2,000.00	
2.1.39	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	145,000.00	

LEY DE INGRESOS 2014			
I. IMPUESTOS			
2.1.40	CONSTANCIA DE DIVISIÓN Y/O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	60,000.00	
2.1.41	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	61,000.00	
2.1.42	CONSTANCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS	6,500.00	
2.1.43	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	650,000.00	
2.1.44	ACTAS DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	43,500.00	
2.1.45	POR INSCRIPCIONES DE MATRIMONIO	120,000.00	
2.1.46	POR INSCRIPCIÓN Y/O TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS EXTRANJERAS	900.00	
II. OTROS DERECHOS			
2.2.1	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	400,000.00	
2.2.2	DERECHO DE PISO	110,000.00	
2.2.3	PAGO POR DERECHO DE PISO DE LA FERIA MUNICIPAL (CIUDAD)	36,000.00	
2.2.4	CURSOS DE VIALIDAD	6,000.00	
2.2.5	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF)	40,000.00	
2.2.6	CUOTAS USO DE GIMNASIO	15,000.00	
2.2.7	CUOTAS DE MAQUILA EN RASTRO MUNICIPAL	15,000.00	
2.2.7	CURSO DE VIALIDAD	60,000.00	
III. PRODUCTOS			
3.1	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS P.F.	300.00	
3.2	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	138,000.00	
IV. PROVECHAMIENTOS			
4.1	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	6,000.00	
4.2	INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO	1,320,000.00	
4.3	INFRACCIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO (JUEZ CALIFICADOR)	110,000.00	
4.5	REINTEGRO POR SUELDOS	120,000.00	
4.6	REINTEGRO POR AHORRO DE RECURSOS	1,800.00	
4.7	OTRO REINTEGROS	20,000.00	
4.8	TRAMITE DE PASAPORTE	290,000.00	
4.9	COOPERACIONES POR ACCESO AL BASURERO MPAL.	160,000.00	
4.10	COOPERACIONES POR CONTROL DE METRICES	130,000.00	
4.11	TRABAJOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA (ARADO, RASTRA, CHAPEO)	90,000.00	

LEY DE INGRESOS 2014			
IMPUESTOS			
4.12	RENTA DE AUDITORIO	20,000.00	
4.13	ACCESO AL ESTACIONAMIENTO (PLAYA MUNICIPAL)	50,000.00	
4.14	DONATIVOS	350,000.00	
4.15	INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO	320,000.00	
4.16	ISPT E ISR COMPENSADO	311,000.00	
4.17	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	220,000.00	
4.18	INSCRIPCIÓN A BASE DE CONCURSO	50,000.00	
4.19	RECUPERACIÓN POR DAÑOS A LA VIALIDAD Y ESPACIOS RECREATIVOS	30,000.00	
4.20	POR RET. DEL PAGO 0.5% VICOP	45,000.00	
TOTAL DE LOS RECURSOS PROPIOS			21,500,000.00
V. PARTICIPACIONES			248,629,345.00
5.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPAL	199,029,345.00	
5.1.2	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	4,800,000.00	
5.1.3	PARTICIPACIÓN RETENIDA PARA ISSET	5,200,000.00	
5.1.4	2.5% IMPUESTO SOBRE NOMINA	4,200,000.00	
5.1.5	RECURSOS FEIEF	3,000,000.00	
PARTICIPACIONES ESTATALES			
5.2.1	3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO	32,400,000.00	
APORTACIONES			73,800,000.00
5.3.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)	23,500,000.00	
5.3.2	INTERESES	100.00	
5.3.3	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IV)	50,300,000.00	
VI. CONVENIOS			23,000,000.00
6.1	SERNAPAM	2,800,000.00	
6.2	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	1,700,000.00	
6.3	CONACULTA		
		2,500,000.00	
6.4	SUBSEMUN	10,000,000.00	

LEY DE INGRESOS 2014			
IMPUESTOS			
6.5	COPARTICIPACIONES SUBSEMUN	5,000,000.00	
6.6	ESPACIOS PÚBLICOS	1,000,000.00	
TOTAL GENERAL			366,829,445.00

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Así mismo serán ingresos del Municipio, los derivados del Convenio de Transferencia de los Servicios Públicos, así como de los ingresos que se establezcan en los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrado el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de este, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal. Dichos recargos se computaran a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa de 20%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberá de observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal de los que, en su caso sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 Fracción V, último párrafo, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la federación de los estados o de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a los que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos de financiamiento autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las sentencias dictadas en contra de los Municipios y de su hacienda: estas se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que las sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente por ser una facultad del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, que le permitan dar cumplimiento y cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, así como el pago de laudos laborales en los que sea sentenciado en el ejercicio fiscal del 2014.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonado para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio del Año 2014 los correspondientes conceptos tributarios, habla de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado, en la cuenta Pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

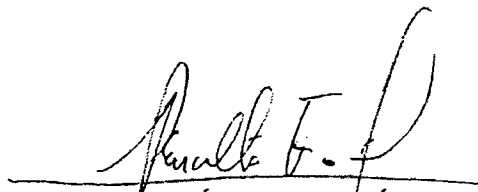
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



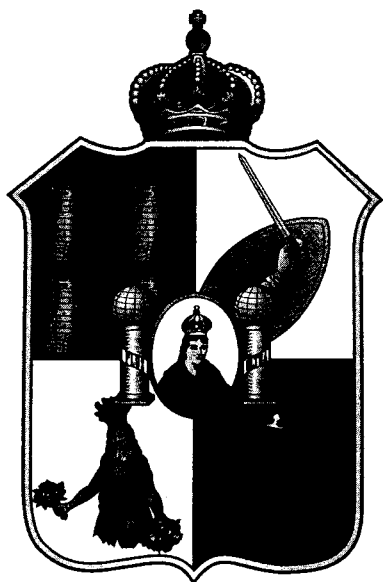
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



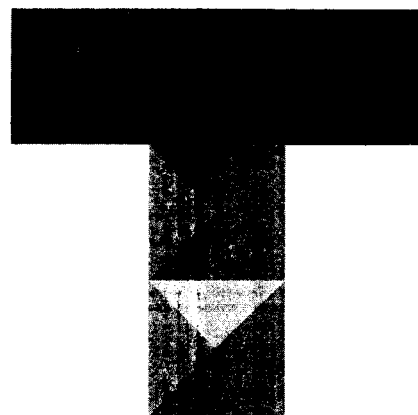
**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 310-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.